

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dos de julio del dos mil veinte.

Por recibido:

1. Memorándum con referencia DTHI-UATA(RAIP)-1069-06-2020, del 30/6/2020, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, por medio del cual informa:

“... Conforme a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública se informa que según registros con los que se cuenta la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Técnica Central, responsables de la administración de las bases de datos de los empleados del área administrativa y jurisdiccional de la Institución, el Magistrado Propietario de la Sala de lo Constitucional y Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, Dr. José Armando Pineda Navas (2014.2021), no aparece con vínculo de parentesco con empleado alguno de la Institución dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2. Memorándum del 1/7/2020, suscrito por el Jefe Interino del Departamento de Licitaciones, mediante el cual remite respuesta a solicitud realizada por esta Unidad:

“... de lo consultado, únicamente el Señor Presidente de esta Corte, Dr. Pineda Navas, ha intervenido en los procesos de licitaciones, autorizando las bases respectivas, así como la adjudicación correspondiente que resulta del proceso de evaluación de ofertas, en calidad de Titular de esta Corte; así mismo, respecto a los plazos, existen licitaciones que, por su naturaleza, han sido autorizadas por el plazo de un año, no habiendo autorizado ninguna licitación para los plazos de 3,6 y 9 años...” (sic)

Considerando:

I. 1. Con fecha 18/6/2020 se presentó a esta Unidad solicitud de información número 412-2020, por medio de la cual requirió:

“1. Si el precitado magistrado [José Oscar Armando Pineda Navas] propietario tiene miembros familiares laborando dentro del Órgano Judicial; dentro del vínculo de parentesco del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. 2. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado [José Oscar Armando Pineda Navas] ha fungido


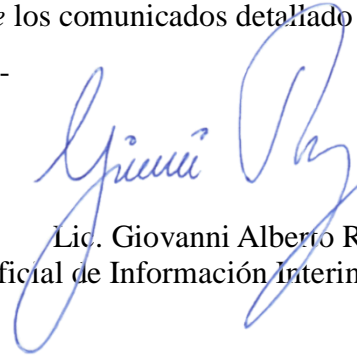
en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de un año con la Administración Pública. 3. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado [José Oscar Armando Pineda Navas] ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de tres años con la Administración Pública. 4. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado [José Oscar Armando Pineda Navas] ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de seis años con la Administración Pública. 5. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado [José Oscar Armando Pineda Navas] ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de nueve años con la Administración Pública.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/412/RAdm/810/2020(5), del 22/6/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, habiéndose emitido los memorándums: *i.* UAIP/412/556/2020(5), dirigido al Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y *ii.* UAIP/412/557/2020(5), dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional.

II. A tenor de lo previamente indicado y considerando que la información requerida a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que dio respuesta mediante memorándum del Jefe Interino del Departamento de Licitaciones y la Dirección de Talento Humano Institucional, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* los comunicados detallado al inicio de esta resolución.
2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial